

**ALIMENTOS - DECISIÓN U OBLIGACIÓN**  
**ARGUMENTOS POR LOS CUALES LA INSCRIPCIÓN EN EL REDAM DEBE**  
**SER DE OFICIO Y POR LOS CUALES SE DEBE IMPLEMENTAR**  
**MECANISMOS COERCITIVOS**

*Yohana Salazar Cachay*

*Jaime Bocanegra Sanchez<sup>33</sup>*

**RESUMEN**

*El artículo tiene como finalidad brindar al lector una sencilla razón por el cual debe de inscribirse de oficio en el registro de deudores alimentistas morosos (REDAM), a los sujetos que no cumplen con pagar las pensiones alimenticias, y establecer otros medios que coaccionen al cumplimiento de la pensión correspondiente establecida por la ley, haciéndose notar que se usa de manera continua el término “REDAM” (Registro de deudores alimentistas morosos) Siendo esté, el registro en donde se encuentran todos los incumplidores de alimentos pero a pedido de parte; encontrándose excluidos aquellos morosos no inscritos por el simple hecho de que la inscripción no es de oficio. Por tanto el principal objetivo es establecer medidas drásticas generando coacción en el sujeto para que realice el pago establecido, con el fin de que cumpla con su acreedor alimentario y de algún modo disminuya la excesiva carga procesal que existe hoy en día en los juzgados de paz letrado y de familia.*

*Palabras Claves: Sujeto, Redam, acreedor alimentario, Deudor alimentario, Coacción.*

---

<sup>33</sup> Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, Perú.

## 1.- Introducción

En el ámbito judicial hoy en día existe mucha incertidumbre con respecto al impago de aquellas cuotas alimentarias que emanan desde la vía civil; estamos hablando de los juzgados de paz letrado y de familia que tienen a su favor la ley 28439, que simplifica el proceso de alimentos, brindando facilidades para presentar un simple formato con el objeto de iniciar el proceso, no siendo necesario tampoco la firma de un abogado. No podemos negar que es una iniciativa grandiosa para agilizar el proceso, pero lastimosamente no es la solución; pues los procesos han rebasado los despachos de los magistrados, ocasionando muchos retrasos en los juicios que allí se ventilan. No podemos ser ajenos que en dichos despachos se adoptan muy pocas medidas coercitivas, que no tienen eficacia alguna. Terminando los procesos por ser enviados al ministerio público con el fin de que de una vez por todas se formalice la denuncia por omisión a la asistencia familiar.

Aclaremos que el 29 de enero de 2007, mediante la ley 28970, se creó el registro de deudores alimentistas (REDAM), con su posterior reglamento de fecha 2 de marzo de 2007, mediante decreto supremo N° 002-2007-JUS. Teniendo como finalidad registrar a aquellos padres o madres que incumplan con tres pensiones sucesivas. Este registro fue creado con el objeto de ayudar al acreedor alimentista, es decir se busca ayudar y proteger el interés superior del niño. He aquí la discusión pues el artículo 4 inc. a, prescribe que el inicio del procedimiento de registro se realiza a pedido de parte. Siendo a nuestro parecer totalmente irónico; pues donde quedan aquellos alimentistas morosos no inscritos en el REDAM.

El ministerio de justicia y derechos humanos no hace mucho tiempo lanzo una campaña para el cumplimiento de la pensión de alimentos, teniendo como finalidad que dichos sujetos cumplan, de lo contrario este incumplimiento se ve compensado con la pena privativa de libertad; asumiendo solo así la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones. Es así que durante todo el año 2012 la defensa publica tramitó 15 mil 227 procesos de alimentos en todo el país, consiguiendo el pago de 6 millones 100 mil soles, En beneficio de los acreedores alimentarios.<sup>34</sup>

## **2.- La sola inscripción en el Redam, garantiza el cumplimiento de su obligación**

El Doctor Enrique Varsi Rospigliosi<sup>35</sup>, critica la ley N° 28970, aduciendo como un mecanismo poco coercitivo, ya que no es una sanción real estar inscrito en el registro, por las pocas medidas coercitivas que en ella existe, para tal efecto considera que se tendría que incluir sanciones considerables que permitan un verdadero bloqueo al deudor alimentario, que no le deje más alternativa que cumplir con la obligación establecida, por el cual el deudor no podría desenvolverse socialmente en forma normal.

Por tanto nos atrevemos a decir que el Dr. Rospigliosi comparte nuestra idea de implementar el arresto del demandado, pues resulta un hecho inobjetable que un casi 95% cuando se dicta orden de detención del sujeto activo, en muy corto plazo se obtiene el pago de más de la mitad de lo adeudado, pero

---

<sup>34</sup> Ver <http://www.minjus.gob.pe/slide-view/minjus-lanza-campana-nacional-por-el-cumplimiento-de-la-pension-de-alimentos-un-derecho-una-obligacion/> (consultado el 10 de octubre de 2013)

<sup>35</sup> Varsi Rospigliosi, Enrique. Libro de Ponencias del VI Congreso de Derecho Civil: Deudores al Extremo. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

dentro del proceso de alimentos en la vía civil. La realidad social en la que nos desenvolvemos día a día a veces nos hace parecer sencillamente robots que están a la espera de algo que de algún modo nos obligue sin dejarnos alternativa alguna a cumplir con algo, volviéndonos así cada vez más intensos al momento de tomar decisiones que a la larga se tienen que cumplir, esperando sentirse fuertemente presionados, amenazados y porque no decirlo asustados para cumplir con sus obligaciones.

No podemos dejar de mencionar que el legislador peruano aún no ha previsto en nuestro medio una norma extranjera, que de cierto modo sirva como modelo para orientar y porque no decir garantizar el cumplimiento de una obligación. Si bien es cierto las sociedades son muy distintas, pero nada se pierde intentar establecer ciertos parámetros extraídos de otros países y adecuarlos a nuestra realidad. Lo que quiero decir es que el legislador debe tener por lo menos un punto de partida del cual deba afianzarse para buscar mejores soluciones en busca de la sociedad peruana.

Por tanto es indispensable ser conscientes de que necesitamos de otros mecanismos para garantizar el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias adeudadas. Por ejemplo en Uruguay existe el registro de deudores morosos, que limita a los sujetos que incumplen con sus obligaciones alimentarias; para tales efectos se comunica al Banco Central de Reserva de Uruguay y a la Auditoría Interna de la Nación, para que estas instituciones comuniquen a las instituciones que brindan créditos financieros, además de comunicar a todas las instituciones públicas para evitar la contratación de deudores alimentarios morosos o personas jurídicas. Esta ley ha sido modificada recientemente, buscando en lo posible

generar impacto social a fin de obligar al deudor moroso a cumplir con sus obligaciones, en la práctica se estaría hablando de una muerte financiera del moroso, que no tendría más alternativa de cumplir con su obligación de pagar las cuotas de alimentos para poder reinsertar en el mundo financiero y a la sociedad.

### **3.- Países en los cuales se ha implementado el registro de deudores morosos con mecanismos coercitivos, que obligan al sujeto a cumplir con sus obligaciones alimenticias.**

Es así que en Argentina<sup>36</sup>, en la Provincia de Córdoba, mediante Ley N° 8.892, se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que a diferencia con el Registro creado en la Provincia de Buenos Aires, mediante ley N° 13074, en el artículo N° 03, cuando se comprueba el incumplimiento del pago de cuotas alimentarias de tres o más cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternas, el juez de oficio debe informar al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para su inscripción correspondiente, obligando de esta manera al cumplimiento de los pagos adeudados.

Ambos Registros el de Córdoba y Buenos Aires, tiene un abanico de restricciones para los deudores morosos, es bueno analizarlos y aplicar estas restricciones a nuestro ordenamiento peruano.

En Costa Rica su legislación costarricense, la ley 7654, Ley de Pensiones de Alimentos, promulgada el 16 de diciembre de 1996, incluye en sus artículos apremiar corporalmente al deudor alimentista moroso, es decir la detención del moroso, tal medida no tiene el carácter de pena, sino de

---

<sup>36</sup> La República Argentina, tiene Estados Federados, es decir cada provincia, puede implementar sus propias leyes.

medida coercitiva para obtener del moroso el pago de las pensiones y el cumplimiento de su deber alimentario, razón por la que, tan pronto esta cumple, recobra su libertad, o bien, atenerse o acogerse posteriormente a los beneficios de los artículos 31 y 32 de la Ley de Pensiones Alimentarias, que permite al deudor moroso solicitar autorización para buscar una colocación remunerada y así poder cumplir con la obligación alimentaria o también puede solicitar el pago de las cuotas de las cuotas alimentarias atrasadas, en ambos casos el juez al autorizarlo, ordenará la inmediata libertad del deudor o suspenderá la orden de captura expedida según corresponda.

En el país de Ecuador tenemos como referencia indirecta a la tesis elaborada por Cristhian Mauricio Recalde de la Rosa<sup>37</sup> en la Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador del 2001, cuyo título es *“Dilemas y Tensiones del Nuevo Procedimiento de Alimentos Contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano”*, la cual menciona las lentitudes que puede acarrear la ausencia del abogado en el litigio, acarreado esta ausencia a la paralización del proceso.

Es sumamente importante determinar también la cultura de litigio, al facultar al demandante para que esté presente la demanda con solo un modelo de formulario, pero no permite al demandado presentar un formulario de mutuo acuerdo de alimentos o voluntario, se podría decir que quizás sea una posible solución desde el inicio del proceso.

---

<sup>37</sup>Tesis en el Programa de Maestría en Derecho Procesal Penal, de la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador.

Menciona en una de sus conclusiones la necesidad de crear nuevos juzgados para poder ventilar los procesos, pues como es sabido el derecho de alimentos es un derecho de primer nivel, motivo por el cual es insuficiente el número actual de jueces para cubrir el total de causas que ingresan, comprobando numérica y estadísticamente que solo se ha resuelto un 45.31% del total de causas que ingresan por año, generando siempre una carga excesiva para el siguiente año.

La tesis mencionada relata la realidad de la carga procesal que existe en la justicia Ecuatoriana a causa de los procesos de alimentos, además en el artículo 141 del código de la Niñez y de la Adolescencia, prescribe los apremios personales, cuando se deja de pagar dos o más pensiones de alimentos, ordenando el juez el arresto por más de 30 días, en caso de reincidencia se extenderá hasta por 60 días hasta un máximo de 180 días.

Considerando la tesis en mención, refuerza la idea de adoptar medidas más eficaces en los procesos de alimentos civiles, con la iniciativa de registrar al deudor moroso de oficio, así como implementar otras medidas coercitivas que coadyuven a asegurar el pago de las pensiones alimenticias, como son la detención, impedimentos de salida del país, cancelación provisional de la licencia de conducir.

Guatemala no es ajena a tal situación que de algún modo aqueja al mundo. La tesis elaborada por el Licenciado Jony Cesar Javier Moreira Cabrera, titulado “Análisis de la ineficacia de la pena de prisión por el delito de

negación de asistencia económica<sup>38</sup> presentado a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aborda los medios existentes en la legislación guatemalteca para verificar el cumplimiento de la deuda alimentaria, concluyendo según su análisis que la prisión para el cumplimiento de la pensiones alimenticias es ineficaz, por lo cual es necesario la creación de un registro de Deudores Alimentarios Morosos, haciendo una comparación normativa con las provincias de Argentina donde ya existe un registro de morosos.

Asimismo, la tesis en mención, se aprecia el interés del autor por la creación del Registro de Deudores Alimentistas Morosos, tomando en cuenta otras legislaciones, pero no profundiza sobre la efectividad de estos registros y de sus falencias, solo se limita a la creación, no especifica el inicio del procedimiento para la inscripción en el registro, parte fundamental para el correcto funcionamiento, tampoco menciona otro tipos de sanciones que se podría implementar para su validez.

Finalmente nos es imprescindible mencionar México, en donde la asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) publicó un decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Códigos Civil y Penal locales, para crear un Registro de Deudores Alimentarios Morosos y establecer las sanciones por su incumplimiento. El documento publicado en la *Gaceta Oficial* detalla que a quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho se le impondrán de tres a cinco

---

<sup>38</sup> Lic. Moreira Cabrera, Jony Cesar Javier. 2010. Tes. Análisis de la Ineficacia de la Pena de Prisión por el Delito de Negación de Asistencia Económica, Guatemala.



años de prisión y de 100 a 400 días multa y suspensión o pérdida de los derechos de familia, así como el pago como reparación del daño a las cantidades no suministradas con oportunidad.

#### **4.- Conclusión**

La inscripción que se realiza en el registro de deudores alimentistas morosos hoy en día es a pedido de parte, lo que nos genera cierta inquietud con aquellos alimentistas morosos que no se encuentran inscritos en tal registro. Por lo que concluyo que debe ser de oficio tal inscripción, de este modo no se librara ningún sujeto incumplidor de su obligación de quedar fuera del registro de deudores alimentistas morosos en el proceso de alimentos; Por supuesto no podemos dejar de lado la implementación del arresto del demandado, que hoy en día en nuestra sociedad es la única medida poco coercitiva de la que se valen los juzgados de paz letrado y de familia para hacer que el deudor alimentista, cumpla con su obligación. Para ello debemos tomar en cuenta las medidas adoptadas por otros países.

#### **5.- Referencias**

- Decreto Supremo N° 002-2007-JUS, Reglamento del Registro de Deudores Morosos
- Ley 28970, que crea el Registro de Deudores Morosos en el Perú.
- López Zapata, Gabriela. 2007. ¿Resulta constitucional la implementación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos? Editorial Gaceta Jurídica
- Varsi Rospigliosi, Enrique. Libro de Ponencias del VI Congreso de Derecho Civil: Deudores al Extremo. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.